

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **190-16-51-05-0065/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0136 del 02 de julio de 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** de Aguas Residuales Domésticas ARD para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la cual tendrá lugar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-14532**, destinado para el proyecto AETCR Llano Grande (Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación) ubicado en el corregimiento Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Antioquia, según solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**.

El referido acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el 02 de julio de 2024.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 03 de julio de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 02 de julio de 2024, se remitió a la Alcaldía del Municipio de Dabeiba alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0136 del 02 de julio de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-0179 del 16 de julio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...) 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Otorgar a la Agencia Nacional de Tierras identificada con NIT 900.948.953-8 representada legalmente por el señor Juan Felipe Harman Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.845.374 de Bogotá, Permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-14532, denominado Lote 16HS, ubicado en la vereda Llano Grande, Municipio de Dabeiba, Departamento-Antioquia., para un caudal de descarga de 3.069 l/s con un tiempo de descarga de 24 horas con una frecuencia de 30 días mes en las coordenadas N 7° 04' 12.9" W 75° 14' 19.7", donde se proyecta realizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto de urbanización de 109 viviendas. El termino por el cual se otorga el permiso es de 10 años.

*Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, el cual está compuesto por **trampas de grasa** para cada cocina compuesto por una caja de mampostería pañetada e impermeabilizada de 0.50*0.30*0.60 metros de medidas internas, con tapa de concreto reforzado removible, con capacidad aproximada de 0.045 m3, y borde libre de 0.10 m, con*

entradas y salidas en tubería de diámetro 2", sumergidas y diferente altura, de entrada y salida, lo que hace que el material graso flote, para ser retirado periódicamente, estructura de **cribado**, de 1,30 m de largo, con rejilla de secado de ½ de diámetro y 0,02 cm de separación, **desarenador** de 3,86 m de largo y canaleta parshall de 2,42 m, la estructura tiene tuberías de PVC de 12 pulgadas, como tratamiento secundario se contara con un **Tanque séptico Fafa** el cual está diseñado con una longitud de 16,30 m, un ancho de 4,40 m y un alto de 2 m, este estará compuesto por 3 compartimientos. el primero y segundo tiene unas dimensiones de 4.0 x 4.0 m de largo y ancho y 2,0 de profundidad, y el tercero corresponde al Fafa y es de 7 m de largo y 2,0 m de profundidad, este tiene falso fondo, con 7 tubos de desfogue, igualmente cuenta con un **lecho de secado** para disponer los lodos el cual tiene las siguientes dimensiones de largo 16,60 m y 5 metros de ancho y 0,60 m de alto y estructura con techo, con capa de grava y arena.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7° 04' 12.9"** y **longitud oeste: 75° 14' 19.7"**, directamente al agua a la quebrada Chimiado.

Los vertimientos domesticos se proyecta un caudal estimado de 3,069 l/s, tiempo de descarga de 24 h/día, una frecuencia de descarga 30 días/mes

Deberá realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

Una vez se construyan los sistemas de tratamiento deberá presentar una caracterización completa de los vertimientos.

Deberá realizar como mínimo una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en el artículo 15 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los Planta de Tratamiento de Aguas Residuales deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

CAF

8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 160-08-02-01-0179 del 16 de julio de 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-14532**, destinado para el proyecto AETCR Llano Grande (Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación) ubicado en el corregimiento Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Antioquia, donde tendrá lugar la construcción de una PTAR, tiene en curso trámite para la Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, la cual cuenta con concepto técnico favorable, dichas actuaciones obran en el expediente N° 200-16-51-02-0064/2024.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-1205 el predio se ubica en la zona hidrográfica Atrato Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio. Acorde con las características del predio el uso del suelo se clasifica como Forestal. Así mismo, es

importante precisar que mediante Resolución 0458 del 01 de septiembre de 2021 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció los contenidos y documentos a desarrollar para la determinación de los proyectos de vivienda y usos complementarios para los Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación "AETCR" en el marco del cual se encuentra el proyecto "AETCR Llano Grande" y en la misma indica que los proyectos de vivienda y usos complementarios en el proceso de reincorporación y normalización, localizados en suelo rural, beneficiarán a través del subsidio de vivienda de interés social rural contemplado en el decreto 1341 de 2020 a los exintegrantes FARC-EP en proceso de reincorporación. El proyecto comprende un estimado 109 viviendas, con una densidad poblacional de 8 habitantes/vivienda y proyección de 1458 Habitantes aproximadamente.

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia conforme en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012

Que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, propietaria del predio donde tendrá lugar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el marco del proyecto AETCR Llano Grande (Antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación), será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 160-08-02-01-0179 del 16 de julio de 2024, se procederá a otorgar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto AETCR Llano Grande, el cual tendrá lugar en predio de 16 Ha, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, ubicado en el Corregimiento Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del proyecto AETCR Llano Grande generadas en el predio de 16 Ha, destinado para la ejecución del proyecto, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, ubicado en el Corregimiento Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales de la Planta de Tratamiento PTAR que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico ARD, con las siguientes características:

Características del vertimiento. Se proyecta una descarga puntual de flujo continuo ubicada en las coordenadas **Latitud Norte 7° 04' 12.9"** y **longitud oeste: 75° 14' 19.7"** directamente a la quebrada Chimiadó, cuya descarga procede de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales generadas en el predio de 16 Ha, destinado para la ejecución del proyecto AETCR Llano Grande. El vertimiento de agua residuales domesticas tendrá una

descarga de flujo continuo de **3.069 l/s**, 24 horas al día, 30 días al mes, en la Zona hidrográfica: Atrato-Caribe, Subzona Hidrográfica: Rio Sucio Alto.

Parágrafo. El predio de 16 Ha, destinado para la ejecución del proyecto AETCR Llano Grande, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-14532, tiene en curso trámite para la Concesión de Aguas Superficiales, cuyas actuaciones obran en el expediente N° 200-16-51-02-0064/2024.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la siguiente información, la cual fue presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**, en el marco del trámite para el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que tendrá lugar en el predio de 16 Ha, identificado con matrícula inmobiliaria N° **007-14532**, destinado para el proyecto AETCR Llano Grande:

- Documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento - EAV
- Documento denominado Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento - PGRV
- Los diseños y planos del Sistema de Tratamiento de las aguas residuales domésticas:

ARD. El sistema de Tratamiento está compuesto por un sistema de pretratamiento (trampa de grasas para cocinas, desarenador, cribado y canaleta parshall y rejilla) y tratamiento secundario (tanque séptico FAFA.). Igualmente cuenta con un lecho de secado.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar caracterización completa del vertimiento una vez se construyan los sistemas de tratamiento para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 2.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
 - 2.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 2.3. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
 - 2.4. Presentar auto declaración anual y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
3. Generar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la posible presencia de los escenarios de vertimiento de las aguas residuales sin tratamiento con el fin de mitigar toda posible alteración de la calidad de la quebrada.
4. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dejando el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
5. Realizar el mantenimiento y optimización de los sistemas de tratamiento acorde con el Manual de Operaciones y Mantenimiento de la PTAR, a fin de garantizar el

cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015, deberá allegar el informe de este mantenimiento a CORPOURABA.

6. La planta de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
8. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento según sus características y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
9. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y dejar registro de los mismos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
 - 9.1. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - 9.2. Los residuos sólidos orgánicos retenidos en la rejilla de cribado, así como natas y sobrenadantes, producto de la operación y mantenimiento de la planta, se les dará disposición en el relleno sanitario del municipio de Dabeiba, Antioquia.
 - 9.3. Los lodos inactivados de los lechos de secado serán dispuestos como abono o enterrados de acuerdo a su requerimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT.900.948.953-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

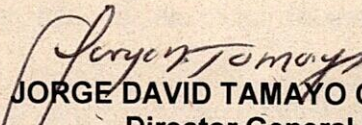
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT. **900.948.953-8**, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


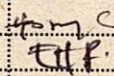
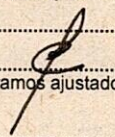
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		31/07/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		06/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 190-16-51-05-0065/2024